



Expediente: 08 001 40 53 008 2024 00153 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: NAYIB DE JESUS AHUMADA HOYOS C.C 8638187

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, ABRIL QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el despacho al estudio de admisibilidad del proceso de la referencia previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso EJECUTIVO instaurado por contra NAYIB DE JESUS AHUMADA HOYOS. Pues bien, al entrar al análisis de ésta se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

Según dispone el párrafo del artículo 20 del C. G del P, señala que le corresponden en primera instancia los procesos de mayor cuantía

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mayor cuantía se encuentra determinada desde que se exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2024 corresponde a la suma de ciento noventa y cinco millones de pesos M/L (\$195.000.000.⁰⁰). Asimismo el numeral 1° del artículo 26 establece la regla para la determinación de la cuantía en este tipo de asuntos.

Ahora bien, se desprende del libelo que la cuantía del presente asunto asciende a la suma de \$497.077.058, cifra que se extrae del valor de la pretensiones elevadas en la demanda, hecho que de contera genera que el conocimiento del presente proceso recaiga en los Jueces Civiles de Circuito de Barranquilla, por lo que se rechazará la presente demanda y se remitirá a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados competentes para conocer de ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón al factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, de conformidad con lo establecidos en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ